

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0330-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	16/05/2017
Hora:	09:21:08.77...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1020 del 29 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 05 de enero de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, en calidad de propietario, identificado con Nit. N° 890.981.947-7, a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.877, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rada de (39) treinta y nueve individuos y mediante el sistema de poda de (4) cuatro individuos, en beneficio de los predios identificados con números de Folio de Matriculas Inmobiliaria N° 020-24849 y FMI 020-24848, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante Resolución 131-0134 del 28 de febrero de 2017, notificada de manera personal el día 07 de marzo de 2017, la Corporación **PRORROGO** la vigencia de la Resolución 131-1020 del 29 de diciembre de 2016 por término de (2) dos meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

3. Que mediante oficio con radicado 131-3280 del 05 de mayo de 2017, la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE** a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, solicitó ante la Corporación "(...) *Solicitamos sea considerado otorgar una prórroga de 45 días calendario para el permiso de aprovechamiento forestal con número de radicado 131-1020-2016 del 29 de diciembre de 2016, y que fue extendido en la resolución con número de radicado 131-0134-2017 del 28 de febrero de 2017, debido a que las condiciones climáticas y la programación de eventos del club no han permitido ejecutar las actividades en el tiempo previsto.*

(...)

Finalmente solicitamos sean reconsideradas las indicaciones de tala para los 21 pinos patula (Pinus patula) ubicados en el vivero, dado que de los 25 recomendados para tala consideramos que solo cuatro se encuentran en riesgo de volcamiento. Es importante tener presente que dicha intervención tendría una afectación paisajística en esta zona que es de especial valor ambiental y ornamental para la Corporación Club Campestre.

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-0134 del 28 de febrero de 2017, por término de **(1) un mes** contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud mediante radicado 131-3280 del 05 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1020 del 29 de diciembre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.24885

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 12/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente